

el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

4.º – Determinar que en el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, en caso contrario, la Asamblea Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Urbel del Castillo, a 11 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Fernando Pérez Manzanal.

200810083/10020. – 68,00

### Junta Vecinal de Carcedo de Bureba

Por el presente se anuncia al público, que la Junta Vecinal, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2008, acordó emitir el siguiente informe:

1.º – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2007, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en mencionada L.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Carcedo de Bureba, a 26 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Elidía Casado González.

200810081/10018. – 68,00

### Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### A. – ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LA QUE SE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,3% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,3% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### B. – ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA QUE SE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Artículo 6. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local en cuya cantidad se incluye el precio de la arqueta con contador que se suministrará por el Ayuntamiento para colocarla en la correspondiente acometida.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1. Uso doméstico:

Hasta 6 m. <sup>3</sup>	0,96 euros al mes
exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,24 euros

– Tarifa 2. Uso actividad económica:

Hasta 6 m. <sup>3</sup>	0,96 euros al mes
exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,24 euros

– Tarifa 3. Uso explotación ganadera:

Hasta 6 m. <sup>3</sup>	0,96 euros al mes
exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,24 euros

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### C. – ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN LA QUE SE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Artículo 7. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – El tipo de gravamen será el 4%.

2. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – Se establece como mínimo una cuota de 6,00 euros con independencia de la base imponible.

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Balbases, a 9 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Esteban Martínez Zamorano.

200810084/10021. – 134,00